

A-C.50/5





CASINO DE MADRID

REGLAMENTO

DEL

COMPTOIR



MADRID

IMPRESA DE A. RUIZ DE CASTROVIEJO

23— CALLE DE LAS MINAS — 23

—
1890



R
33173

CASINO DE MADRID

REGLAMENTO

DEL

COMPTOIR

MADRID

IMPRENTA DE A. RUIZ DE CASTROVIEJO

23—CALLE DE LAS MINAS—23

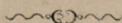
1890



REGLAMENTO

DEL

COMPTOIR



ARTÍCULO 1.º

El Comptoir realiza el propósito de abonar, por cuenta de los Sócios, los gastos que éstos hagan en los diferentes servicios del Casino, cuando no estimen oportuno satisfacerlos en el acto.

Las horas de despacho son: de cinco á nueve de la tarde y de doce á dos de la madrugada.

ARTÍCULO 2.º

El máximun de crédito concedido á cada

Sócio, semanalmente, para los referidos gastos, es de cien pesetas.

ARTÍCULO 3.º

Desde el momento en que el crédito se halle consumido, el encargado de la Caja del Comptoir, pasará un aviso al deudor, notificándole que, agotado su crédito, no se admitirá ninguna cuenta suya mientras no solvante el descubierto, y que deberá verificarlo dentro de las primeras veinticuatro horas, á partir de la fecha del aviso.

ARTÍCULO 4.º

El reintegro de las cuentas pagadas por el Comptoir á cargo de los Sócios, se hará precisamente por semanas, aunque las cantidades adeudadas sean inferiores á cien pesetas.

ARTÍCULO 5.º

Todos los sábados, á primera hora de la noche, el encargado del Comptoir, tendrá formalizadas las cuentas á disposición de los

Sócius, y pasará el oportuno aviso con el importe de la que corresponda á cada uno de los que no la hubieren saldado. Pasadas veinticuatro horas sin haber reintegrado su importe, se pasará un segundo aviso, dando otras veinticuatro horas de término para solventarla. Si transcurrido este plazo no se obtiene el resultado oportuno, se pasará otro, tercero y último, concediendo el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas. En la misma forma se prevendrá á los Sócius que se encuentren en la situación definida en el artículo 3.º

ARTÍCULO 6.º

Para dar validez á los avisos preceptuados en el artículo 5.º, bastará el sello del Casino y la rúbrica del encargado del Comptoir.

ARTÍCULO 7.º

Si algún Sócio dejase transcurrir los tres plazos de que trata el artículo 5.º, sin haber solventado completamente su cuenta, se expondrá su nombre durante cuarenta y ocho horas en un cuadro, como deudor á la Sociedad,

transcurridas las cuales, perderá su calidad de Sócio.

ARTÍCULO 8.º

El Sócio cuyo nombre haya sido expuesto por dos veces durante el año, y diese lugar á ser colocado por tercera vez en el mismo, áun dado el caso de que solventara su cuenta, será baja definitiva en la Sociedad, según se expresará en el referido cuadro; quedando siempre, en caso de insolvencia, como deudor á la Sociedad.

ARTÍCULO 9.º

Como la creación del Comptoir no tiene otro objeto que el expresado en el artículo 1.º de este Reglamento, el encargado de esta dependencia no podrá dar en efectivo cantidad alguna á los Sócios á cuenta de su crédito.

ARTÍCULO 10.º

Todo Sócio tiene el deber de intervenir con su firma los recibos que tenga en el Comptoir: si por algún accidente no pudiese verificarlo, el

encargado del Comptoir pasará aviso inmediatamente á la Junta Directiva, para que ésta, con conocimiento preciso del asunto, legitime la cuenta, que adquirirá en su virtud, validez para los efectos de este Reglamento.

ARTÍCULO 11.º

Los gastos de todos los juegos de esta Sociedad, quedan expresamente excluidos de los que el Comptoir abona.

Aprobado este Reglamento por la Junta general de Señores Sócios, en sesión ordinaria celebrada el 15 de Enero de 1890.

EL SECRETARIO,

Francisco Echagüe.







1072883

